



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.

Vélez, 27 de diciembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

**LIQUIDATORIO
SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 68861.31.84.001.2019.00071.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presentado el trabajo de partición por los apoderados de las partes, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo con las facultades otorgadas por el art. 509-5 del C. G. P. De su estudio se considera que debe ser reelaborado, por las siguientes falencias:

1. Se omite relacionar las cédulas de ciudadanía de las partes, y este se constituye en un requisito para la correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria y de registro de automotores.
2. Los bienes muebles e inmuebles relacionados en cada una de las partidas carecen de una adecuada y completa identificación, a pesar de que en el trabajo presentado por el apoderado del demandado si obró así, e igualmente, del único inmueble no se reporta en forma la totalidad de su tradición.



3. Cuando se hace la asignación a la señora Diana Patricia Quintero Rincón se le identifica como “la cónyuge sobreviviente”.
4. Los valores estipulados a los vehículos de placas JVA 744 y BUY 449 no corresponden a los que les fueron asignadas y aprobadas en la diligencia realizada el 4 de octubre de 2022, en la cual se resolvieron las objeciones propuestas por los interesados.

Concretamente y en su orden, al vehículo de placas JVA 744 se le asigna en la partición un valor de \$14´000.000 cuando quedó aprobado por el despacho en la suma de **\$20´000.000.** Igualmente, al automóvil que se identifica con las placas BUY 449 se la da en la repartición un valor de \$4.000.000 cuando le fue aprobado un precio de **\$7.000.000.**

Es válido señalar que estos montos de ninguna manera pueden ser modificados por los apoderados que representan a las partes ya que, como se dijo, al resolverse las objeciones les fueron adjudicados los que se apreciaron por ellos y sus representados como válidos y, cuando el despacho profirió el proveído del caso, éste no fue objeto de recurso alguno.

5. Cuando se hacen las asignaciones a los ex cónyuges solamente se mencionan los numerales de las partidas que se asignan sin que las mismas se describan allí.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No aprobar el trabajo de partición presentado por las partes.

Segundo: Ordenar rehacer la partición realizada dentro del presente proceso, conforme a lo atrás puntualizado.

Tercero: Conceder a los apoderados de las partes, en su calidad de partidores, un término de cinco (5) días para la reelaboración del trabajo de partición. De no presentarse dentro del término indicado se les relevará del cargo y se nombrará un nuevo partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 001
Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e309f395a421d255f0352a9e43b82b4c1dcf4a46ae24c70accd402c26cb46d**

Documento generado en 11/01/2023 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>